



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2014
ACTOR: MUNICIPIO DE JONACATEPEC,
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Ariadna Vázquez Ocampo, delegada del Poder Ejecutivo de Morelos. Anexos en copia certificada: a) Oficio TG/0134/2017, de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Tesorero General del Estado. b) Impresión de consulta de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, relativo a pagos interbancarios con la leyenda "Banamex", número de documento 085902948630302578. c) Solicitud de liberación de recursos extrapresupuestales de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, folio 300079, Código 30SLR79. d) Factura con folio 967, de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, por concepto de "Reíntegro para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 27 de enero de 2016, dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 79/2014, en términos del acuerdo de 09 de enero de 2017. Cantidad correspondiente a la suma principal e intereses calculados del 21 de agosto de 2014 (fecha de presentación de la demanda) al 27 de enero de 2016 (fecha de emisión de la sentencia). e) Nota técnica de la Dirección General de Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo de Morelos.	004725

Los anteriores documentos fueron recibidos el pasado veintisiete de enero, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.)

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.
Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la delegada del Poder Ejecutivo de Morelos, personalidad que tiene reconocida en este asunto, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en autos¹, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en la que se determinó lo siguiente:

"En un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que le sea notificada la presente sentencia, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos deberá pagar al Municipio de Jonacatepec de la entidad, la cantidad de \$341,771.50 (trescientos cuarenta y un mil setecientos setenta y un pesos 50/100 moneda nacional), relativa al descuento de las participaciones federales que le correspondían recibir al Municipio actor para el mes de julio de dos mil catorce.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2014

- a) Asimismo, deberá pagar en el mismo plazo, los intereses que se hayan generado por la falta de entrega aludida. Estos intereses deberán calcularse aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.
- b) Los citados intereses deberán calcularse, desde el veintiuno de agosto de dos mil catorce, (fecha de la presentación de la demanda) hasta la fecha de la emisión de la presente sentencia.
- c) Al existir un adeudo pendiente de pago por parte del municipio actor para con el Gobierno del Estado de Morelos, ambos deben llevar a cabo la regularización de la situación del cobro de la deuda, para lo cual se otorga un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, para que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el Municipio de Jonacatepec de la entidad, firmen un convenio en el que pacten la forma, tiempo y montos de pago a fin de liquidar la deuda existente.”²

Al respecto, la autoridad estatal manifiesta haber dado cumplimiento al fallo constitucional en virtud de que el veinticinco de enero del año en curso, realizó el pago al Municipio de Jonacatepec, Morelos, de “la suerte principal de reintegro y los intereses calculados”, acompañando copia certificada de las constancias respectivas.

Visto lo anterior, previamente a resolver sobre el cumplimiento de la sentencia, con copia simple del escrito y anexos de cuenta, **dese vista al Municipio de Jonacatepec, Morelos**, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **por conducto de quien lo representa legalmente, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Ejecutivo Estatal**; apercibido que, en caso de no hacerlo dentro del término concedido, se determinará lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 11, párrafo segundo³, 46, párrafo primero⁴, 48⁵ y 50⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297,

² Véanse las fojas 749 y 750 del tomo I del expediente en que se actúa.

³ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁵ **Artículo 48 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga cumplir la ejecutoria de que se trate, dictando las providencias que estime necesarias.

⁶ **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2014

FORMA A-54

fracción II⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁸ de la citada normativa reglamentaria.

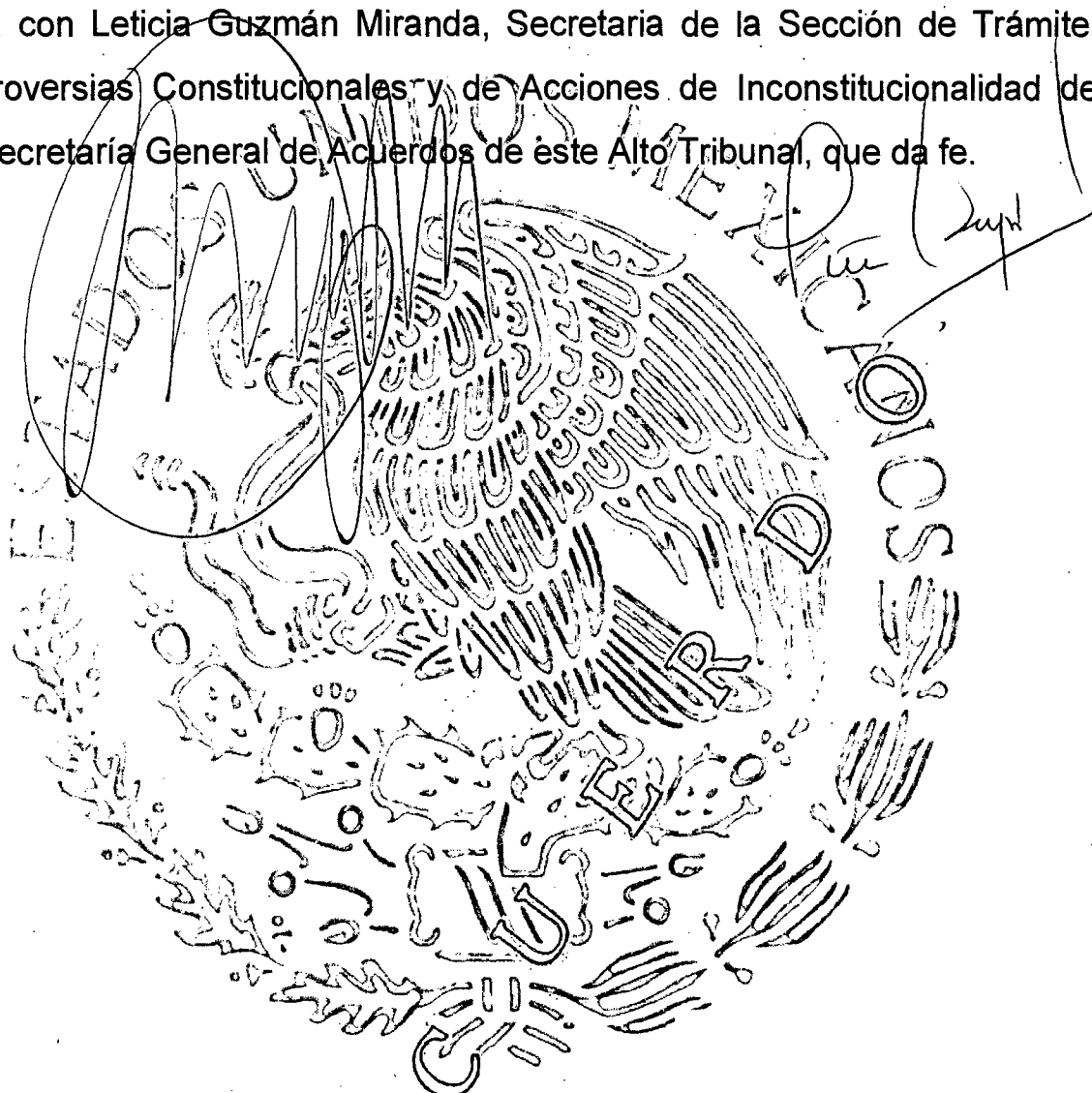
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar**

Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de éste Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil diecisiete dictado por el Ministro **Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 79/2014, promovida por el **Municipio de Jonacatepec, Morelos**. Conste.

⁷ **Artículo 297 Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]
II. Tres días para cualquier otro caso.

⁸ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.